



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN: INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

NO. DE SOLICITUD: 00248517

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 16 DE MAYO DE 2017.

para resolver la solicitud de acceso a la información pública 00248517, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El día 28 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, llevó a cabo el registro en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitudes de acceso a la información recibida en el correo electrónico de la Unidad de Transparencia, mismas que quedaron identificadas con número de folio: 00248517, en la que se requiere:

“Sujeto Obligado: ITAIPBC

Les solicito el documento donde el titular de la unidad administrativa Coordinación de Administración y Procedimientos solicita al Comité de Transparencia la aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados donde se observe en su contenido un expediente sobre la información generada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, relativa al cálculo, retención y entero de impuesto sobre la renta, de sus funcionarios y servidores públicos.”

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Coordinación de Administración y Procedimientos para que le diera el trámite correspondiente, esto en razón de ser la titular de dicha área la que en su caso y en atención a sus atribuciones, le correspondía atender la solicitud.

2 3.- En razón de lo anterior, es que la Coordinadora de Administración y Procedimientos, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, informando que, dicho departamento no cuenta con el documento requerido por el solicitante, es decir, el *documento solicitado como aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados donde se observe en su contenido un expediente sobre la información generada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, relativa al cálculo, retención y entero de impuesto sobre la renta, de sus funcionarios y servidores públicos.*

CONSIDERNADOS:

I. **COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54, fracción II, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

II. **FUNDAMENTACIÓN:** Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Dicho lo anterior, el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el folio 012-10 señala:

3

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.** En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

- III. **MOTIVACIÓN:** En la solicitud de información de acceso el solicitante **“documento donde el titular de la unidad administrativa Coordinación de Administración y Procedimientos solicita al Comité de Transparencia la aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados donde se observe en su contenido un expediente sobre la información generada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, relativa al cálculo, retención y entero de impuesto sobre la renta, de sus funcionarios y servidores públicos.**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

“Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

4

- I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Por lo anterior, este Comité, **CONFIRMA la INEXSITENCIA** de información requerida en la solicitud de acceso a la información pública número **00248517**; por lo que de atendiendo a lo establecido en la fracción III, del artículo previamente transcrito, **se ORDENA instruir a la Unidad de Enlace para que realice las gestiones necesarias para estar en aptitud de generar la información.**

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de información **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **0248517**. En consecuencia se instruye notificar a la Unidad de Enlace, a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, y al solicitante, la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena **INSTRUIR** a la Unidad de Enlace para que realice las gestiones necesarias para estar en aptitud de generar la información.

TERCERO.- Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA** SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO.


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**


MARIA DEL PILAR RAMOS SODI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CONTRALOR INTERNO